

Puente Grande, Jalisco, a 09 de noviembre de 2022.



22 NOV 11 11:25

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Oficio	Autoridad responsable
33326	OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. Anexo: Original juicio de amparo 552/2022 y dos tomos de prueba.
33327	Juez Segundo de lo Criminal del Primer Partido Judicial en Puente Grande, Jalisco.
33328	Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial en Puente Grande, Jalisco.
33329	Juez Séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial en Puente Grande, Jalisco.
33330	Juez Noveno de lo Criminal del Primer Partido Judicial en Puente Grande, Jalisco.
33331	Juez Décimo Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en Puente Grande, Jalisco.
33332	Juez Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial en Puente Grande, Jalisco.
33333	Juez Décimo Sexto de lo Criminal del Primer Partido Judicial en Puente Grande, Jalisco.
33334	Fiscal General del Estado de Jalisco.
33335	Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Mandamientos Judiciales de la Fiscalía del Estado de Jalisco.
33336	Director de Cumplimiento a Mandamientos Judiciales dependiente de la Fiscalía del Estado de Jalisco.
33337	Comandante de Mandamientos Judiciales.
33338	Director General Jurídica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.
33339	Administrador Distrital de los Juzgados de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco. de la Sala de Presentación de los Jueces del Primero a Noveno y Décimo Octavo de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco.
33340	Director General de la Policía Investigadora.
33341	Subdirector de la Policía Investigadora.
33342	Comandante de Servicios Generales.
33343	Comandante de la Supervisión de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
33344	Comisionado Presidente del ITEI (Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales).
33345	Secretario Ejecutivo del ITEI (Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales).
33346	Director Jurídico del ITEI (Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales).
33347	Encargada de la Comisión Integradora del Pleno de la Secretaría del ITEI (Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales).
33348	Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
33349	Comisario General de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
33350	Comisario Jefe de la Supervisión General de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
33351	Comisario Preventivo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
33352	Comisario de Agrupamientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
33353	Titular o Jefe de la Comisaría de la Coordinación General de Planeación Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección Jurídica y
Unidad de TransparenciaCoordinación de
lo Contencioso

Fecha: 11 noviembre 2022

Hora: 11:45 hrs.

Firma:



pretenden ejecutar dicha orden de arresto que a todas luces es ilegítima, ya que además en caso de que la misma fuese intentar justificarla por la ordenadora, esta no fue dictada después de seguir un procedimiento judicial conforme a derecho agotando todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento. Situación que además vulnera el principio de presunción de INOCENCIA. Así como mis garantías de audiencia y defensa, amén de mis derechos humanos.

[...]

II. Por auto de diecinueve de agosto siguiente este órgano federal la admitió a trámite, otorgó al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención que legalmente le compete, solicitó informes justificados a las autoridades responsables y se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional, la que se llevó a cabo el día de hoy previo diferimiento, conforme al acta que antecede.

III. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós se dio vista al quejoso con el informe rendido por el Comisionado Presidente, Secretaria Ejecutiva y Director Jurídico, todos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para que manifestara si era su deseo ampliar la demanda de amparo; por lo que, en proveído de veintiocho de septiembre siguiente se recibió el escrito de [redacted] por medio del cual presentó su ampliación por actos y autoridades responsables.

Asimismo, se le requirió para que expresara, bajo protesta de decir verdad, si aquéllos no eran materia de estudio del juicio de amparo 1693/2022 del índice del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco; lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se tendría por no presentada.

IV. Finalmente, en acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós se hizo constar que transcurrió el plazo otorgado al promovente para que atendiera dicho requerimiento sin que lo hubiera realizado, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por no presentada su ampliación de demanda, por lo que el trámite del presente juicio se continuó por los actos y autoridades fijados en el auto admisorio.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande carece de competencia para resolver el presente juicio de amparo, toda vez que el acto reclamado cuya existencia se demostró, consistente en la orden de arresto administrativo emitida contra [redacted] por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso de transparencia 383/2021, así como su ejecución por parte de la responsable denominada Director Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, es de naturaleza administrativa.

En principio, se establece que el estudio de las cuestiones relacionadas con la competencia constituye uno de los presupuestos para el dictado de las sentencias, por lo que debe analizarse de oficio, previamente a resolver cualquier otra cuestión relacionada con la materia del juicio pues de no hacerlo se contravendrían las reglas fundamentales que norman su procedimiento; por tanto, toda vez que aquélla es un aspecto de interés público y de estudio preferente, en el caso no se entrará al estudio del acto reclamado, en virtud que del análisis de las constancias que integran el presente juicio se advierte que este tribunal carece de competencia por razón de materia.

Es aplicable la jurisprudencia 104 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 82, del tomo VI, relativo a la Materia Común, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de rubro:

"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD."

En efecto, este órgano jurisdiccional no cuenta con competencia legal para resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la naturaleza del acto reclamado -arresto administrativo-, habida cuenta que no es de naturaleza penal, dado que deriva de una actuación meramente administrativa y no proviene de actos tendentes al ejercicio de la acción penal, procesamiento del imputado, punición y ejecución de sanciones penales y, por tanto no inciden en el ius puniendi del Estado.

Entre los presupuestos procesales de orden público que rigen en todo procedimiento, entre ellos, el juicio de amparo se ubica el de la competencia, que atañe a la facultad de los órganos del Estado para dirimir una controversia o imponer un acto a los particulares, dado que constituye una figura jurídica que alude a la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas actuaciones por lo que en razón de su importancia en el orden jurídico mexicano se erige como una subgarantía inserta en la de legalidad, tutelada por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respecto de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha puntualizado que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite, es decir, solo pueden emitir actos que legal o constitucionalmente estén autorizadas a pronunciar.

En ese orden de ideas, la competencia por materia está encaminada a procurar que dentro de un órgano jurisdiccional especializado se radiquen asuntos de una misma rama del derecho, lo que permite, en última instancia, que los juzgadores tengan un mayor conocimiento sobre la materia correspondiente y, en consecuencia, puedan resolver mejor y con mayor prontitud los asuntos sometidos a su conocimiento para cumplir con la garantía de justicia pronta, completa e imparcial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el Poder Judicial de la Federación cuenta con una doble función: la judicial, propiamente dicha y la de control de constitucionalidad, competencia esta última que es la que interesa

M. I. ENA L. ANDEROS MARQUEZ
7036
1.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.14.43
04/08/21 09:59:19

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

N5-ELI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

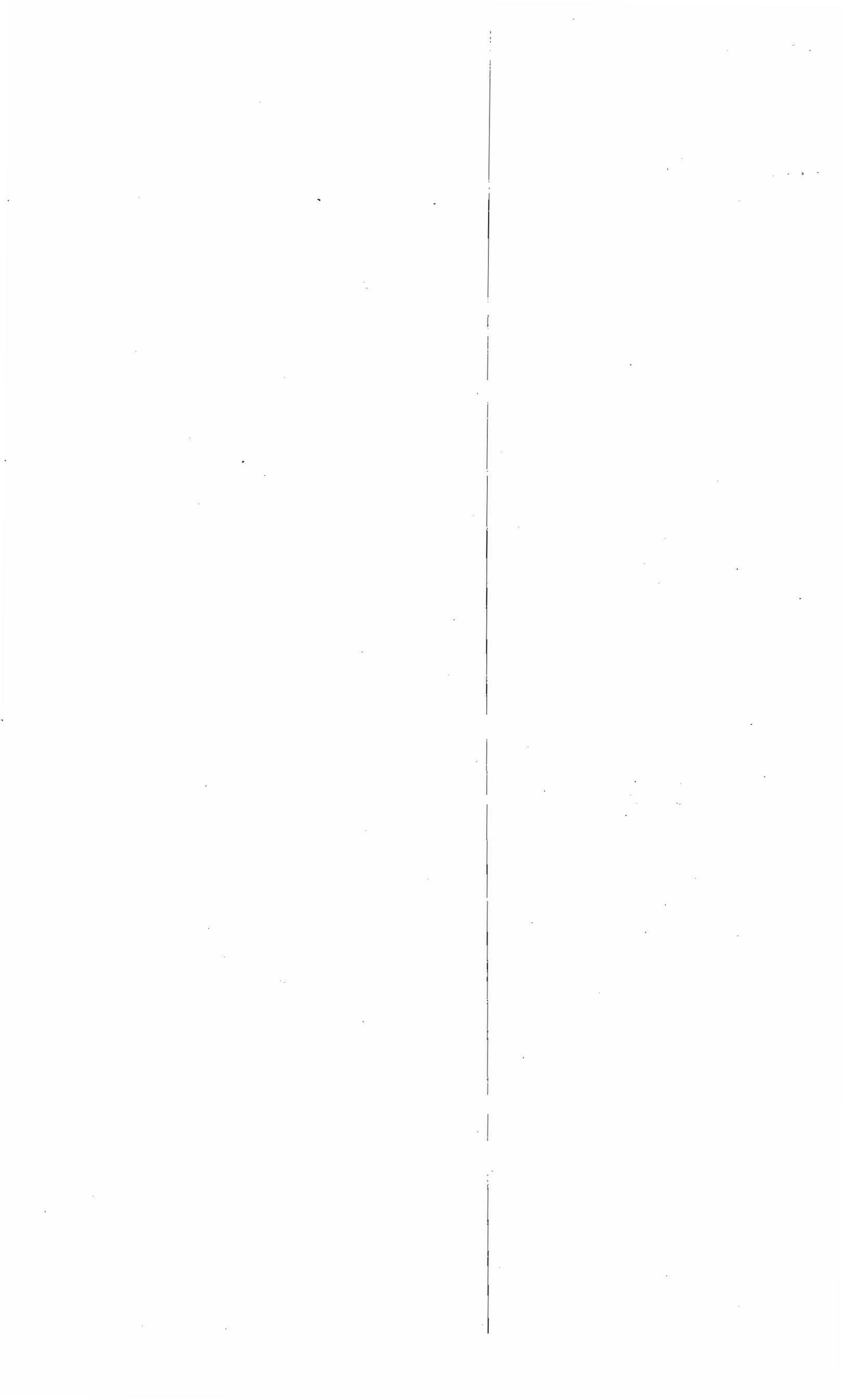
Archivo Firmado:
37786353_1312000030653807034.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MAYRA XIMENA LANDEROS MARQUEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.02.1d.d3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	10/11/22 03:09:30 - 09/11/22 21:09:30	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	2b 92 f1 3d 54 11 21 2c 67 1c 28 35 4f 48 ed 08 c1 7d 74 9d 7d 22 7d 03 19 c6 94 ad 9c 9a 52 7e 1a 25 7f 17 9c b2 f5 6d 91 0f 6a 54 d1 6a 45 91 8a 96 81 95 a3 b2 e7 8e 9e 9c 58 12 47 a8 57 46 1a ad 48 0c ef b1 17 02 d2 d8 f9 e1 ce 32 33 14 13 2a d8 1e 07 b5 a6 67 7b d1 9a 7b dc 94 62 bd 5b 7f e0 e5 80 52 d3 d0 04 27 68 a3 46 80 90 5d b8 7d 79 d3 0d 4d e5 f3 65 2b c0 5d 97 62 8f 00 9a c1 95 38 85 c3 89 6b 5b 08 1c 07 72 20 0d 4c b6 ea 25 61 2a ce 1c 03 7f 44 6b ad 3f a4 73 1a c3 23 4c 29 a9 92 6c e7 44 a6 6a 23 44 67 f2 f9 9c 6b 5e 4a 32 97 20 2a eb 02 3c a3 85 31 10 bb 40 00 68 fb d1 0c 74 b9 7a 14 19 08 04 e9 ad ad fe d2 b1 14 ae a5 b0 db d7 41 df a9 fb 0a cf 0f a4 f0 a5 65 61 79 45 a2 01 81 94 2f f3 d4 72 fc c7 9e 74 7e 67 8c d9 96 6d 42 73 5c 19 c6 46 c6			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	10/11/22 03:09:32 - 09/11/22 21:09:32			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	10/11/22 03:09:31 - 09/11/22 21:09:31			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	13844561			
Datos estampillados:	durKoENytlpUbTItAPPMLKOzu8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Ma. Goreti Rocha Aguilar	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.67.bf	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	10/11/22 03:20:23 - 09/11/22 21:20:23	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	64 81 b4 ed 48 c2 66 97 b9 67 01 bd 5e 35 1e f6 6e a6 2f aa 39 ab 67 2b 21 83 1c ec da 34 4c 69 8f 72 ce 07 92 0d 18 6e 82 80 76 77 1b 39 ac b8 e4 90 b9 cb 00 9c 22 68 1c e0 34 20 41 d7 e3 30 99 47 07 a7 13 82 75 d5 87 f6 25 92 10 d8 cc 01 f1 76 a2 b2 4f 33 5a 48 27 69 3e 24 59 98 bc 04 59 a7 03 d3 7a 8a 27 ab 8c 8a fa 18 b6 07 3e 85 c7 06 65 cf c8 b6 70 02 6d 0e 5c a0 8e 1d c1 33 f8 dd 62 c9 31 64 5e 64 f7 b7 e2 6c 4a 3f 99 a8 ed dc 88 c1 08 48 7b 94 33 1e 04 e5 d0 70 28 4f 5a a8 44 e1 fd 79 a3 ed 33 9e aa de ad 5e df f8 c3 b0 73 28 d0 10 ae 31 61 53 7d ba 15 6a b2 50 8a 0a 07 76 7a ab 40 82 8c c6 3e 6a 9b dd df 5e 0c 25 d9 72 c5 b2 b1 0b 25 08 72 2a c7 64 cf 15 b8 26 37 b0 ae c6 8e 1d 27 fa 95 f0 1f 58 f8 3d b1 8d b7 48 0d 2c 39 b1 af b7 93 50 a9 6e 6f 81			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	10/11/22 03:20:24 - 09/11/22 21:20:24			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	10/11/22 03:20:23 - 09/11/22 21:20:23			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	13846651			
Datos estampillados:	ZgPJWEqn7vgqtzXi0jEurzCex3I=			



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."